



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/

/16

05675

CIUDAD DE MÉXICO, A

13 JUN 2016

C. ELIZABETH FLORES BRETÓN
ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN DEL PLANETA, A.C.

En respuesta a sus escritos ingresados con los números de bitácora 09/O0-0662/04/16, 09/V4-1268/05/16, mediante el cual da respuesta a lo solicitado en el oficio No SGPA/DGVS/02075/16 de fecha 3 de marzo de 2016 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo, para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marinas, al respecto le informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo el cual se desarrollará en el campamento tortuguero denominado "PLAYA POZO DE COTA-MARGARITAS", el cual se ubica en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS	
	NORTE	OESTE
PLAYA RANCHO SAN CRISTOBAL	22°59'41.12"	110°05'07.57"
PLAYA MIGRIÑO	23°01'05.61"	110°05'41.20"

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

- La operación del campamento tortuguero "PLAYA POZO DE COTA-MARGARITAS",
- El manejo en el campamento tortuguero de ejemplares de las especies de tortuga marina *Lepidochelys olivácea (golfina)*, que aniden en las playas antes mencionadas y su liberación inmediata,
- El establecimiento del corral o viveros de anidación,
- La realización de recorridos nocturnos a partir del 1 de julio y hasta el 1 de noviembre, a las 23:00, las 03:00 hrs y las 7:00 hrs,
- La realización de censos para establecer el número de hembras anidadoras,
- La protección de hembras anidadoras y la toma de datos morfométricos,
- El traslado de huevos y su trasplante al "vivero" o "corral de incubación",
- La colocación unos días antes de la eclosión de corrales de malla alrededor del nido a fin de proteger a las crías y facilitar su conteo,
- La reubicación de nidos,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ **05675** /16

CIUDAD DE MÉXICO, A

13 JUN 2016

- j. La protección de nidos *in situ* enterrando una malla de 50 X50 cm con el fin de proteger al nido de los depredadores.
- k. La liberación de crías al mar en puntos diferentes de la playa.
- l. La revisión y limpieza de nidos.
- m. El monitoreo de la temperatura de la arena en el corral.
- n. El uso de cajas de unicef para la remoción de nidos del corral de anidación y su traslado a sitios protegidos en caso de presentarse una contingencia ambiental (huracanes y ciclones).
- o. El desarrollo de actividades de educación ambiental con grupos no mayor a 30 personas.

Las actividades antes mencionadas se realizarán en los predios de propiedad federal ubicados en la playa ubicada entre "Playa Migrifño" y "Rancho San Cristóbal", en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Las actividades de protección y conservación de tortugas marinas deberán ser supervisadas por la Biol. Elizabeth Flores Bretón.

Los recorridos se realizarán en cuatrimotos que cumplan con las características establecidas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Por otra parte, se le informa que en caso de que alguna otra institución realice actividades de protección y conservación de tortugas marinas en las playas arriba mencionadas, deberá establecer contacto con la misma a fin de consensuar y optimizar esfuerzos para la protección de tan importante recurso y definir las áreas de protección que trabajara cada uno, evitando el solapamiento de las zonas de playa.

El presente instrumento estará vigente hasta el 30 de mayo de 2017, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado presentando el trámite SEMARNAT-08-031 informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036 Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 05675 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 JUN 2016

Además se hace de su conocimiento que se prohíbe retener ejemplares de tortuga marina en las instalaciones del vivero o corral de incubación y que las crías deberán ser liberadas al mar, inmediatamente después de haber emergido del nido, pues retenerlas después de su eclosión, retarda su nivel de actividad neonatal, impidiendo su desplazamiento hacia el mar cuando se colocan sobre la playa o causando debilidad que les impide escapar de los depredadores.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

La presente autorización es intransferible y habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes precisiones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- * Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- * Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- * Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- * NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 0567516

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 JUN 2016

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de Autoridades competentes en su zona de trabajo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE

SEMARNAT

YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI

ANEXO: FORMATO DE REPORTE DE AVANCE FÍSICO.

- C.c.p. — C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx
- C. Jose Carlos Cota Ozuna.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.- josecarlos.cota@bcs.semarnat.gob.mx
- C. Lilia Estrada González.- Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo. leslrada@semarnat.gob.mx
- Minutario.
- Archivo (09/00-0662/04/16, 09/V4-1268/05/16 y DGVS-00057/1601) c:
aprovechamiento/oficios/2016/tortugas/positivos/aprov-no-extract/ecologia y conservación del planeta/autorizado

LEA/MLMEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"